

Fwd: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES. DTE. JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>

Lun 19/02/2024 10:44 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira <j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriajuridicawg@gmail.com <asesoriajuridicawg@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

PODER - ANEXOS. JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS.pdf; 1. SUBSANACIÓN - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; 2. LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ANEXOS.pdf;

SEÑOR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA (VALLE)
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY, Abogado titulado e inscrito, mayor de edad, y vecino del Municipio de Palmira, con domicilio laboral en horas hábiles en la Calle 30 Carrera 29 esquina, Edificio CAMP 7° piso, Oficina Jurídica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.681.486 de Palmira (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Palmira, mediante poder debidamente conferido, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y propongo las Excepciones.

Se hace traslado del presente correo al apoderado de la parte demandante: asesoriajuridicawg@gmail.com

Correo electrónico del despacho: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA (VALLE)
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACIÓN INDICADA EN EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0043 DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY, Abogado titulado e inscrito, mayor de edad, y vecino del Municipio de Palmira, con domicilio laboral en horas hábiles en la Calle 30 Carrera 29 esquina, Edificio CAMP 7° piso, Oficina Jurídica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.681.486 de Palmira (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Palmira, mediante poder debidamente conferido, encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, indicada en el Auto Interlocutorio No. 0043 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en los siguientes términos:

1. Se remite nuevo poder y se adjunta con sus respectivos anexos y se procede a dar contestación de la demanda con los argumentos defensivos de la entidad.
 - 1.1. Dicha contestación y proposición de excepciones y llamamiento de garantía se remitirá del correo electrónico oficial del ente territorial que para efectos de notificación judicial será: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co; y el correo del actual apoderado para efectos de notificaciones será juan.diaz@palmira.gov.co Cel. 3187405530
2. En la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía se llamara a la ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9 tal como se indica en el escrito de llamamiento en garantía. Y el nuevo apoderado para el ente territorial Municipio de Palmira será el Dr. JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY identificado con la cedula No. 1.113.681.486 y con tarjeta profesional de abogado No. 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY
C.C. No. 1.113.681.486
T.P. No. 415.787 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA (VALLE)
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY, Abogado titulado e inscrito, mayor de edad, y vecino del Municipio de Palmira, con domicilio laboral en horas hábiles en la Calle 30 Carrera 29 esquina, Edificio CAMP 7° piso, Oficina Jurídica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.681.486 de Palmira (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Palmira, mediante poder debidamente conferido, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y propongo las Excepciones que más adelante detallaré y formularé, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1.- NO ME CONSTA; la celebración de este contrato de trabajo entre el actor y el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP- 04. Que se pruebe.

AL HECHO 2.- NO ME CONSTA; la celebración de este contrato de trabajo entre el actor y el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP- 04. Que se pruebe.

AL HECHO 3.- ES CIERTO que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 4.- ES CIERTO de acuerdo al objeto del contrato de obra número 319 de 2014 que fue celebrado únicamente entre el municipio de Palmira y EL CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 5.- NO ME CONSTA; que se pruebe la relación contractual que realizaron las personas jurídicas denominadas fundación inprolat ingeniería y progreso para américa latina y fundación manos amigas por Colombia, que decidieron integrar un consorcio cuya denominación fue consorcio inprolat. Que se pruebe.

AL HECHO 6.- NO ME CONSTA; me atengo a lo que se pruebe en el punto 5.

AL HECHO 7.- ES CIERTO; que el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) a través de la Secretaria de Educación le adjudico al Consorcio INPROLAT, el contrato de obra pública No. LP-SE-OP-04

AL HECHO 8.- ES CIERTO; que el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) a través de la Secretaria de Educación le adjudico al Consorcio INPROLAT, el contrato de obra pública No. 319 de 2014.

AL HECHO 9.- ES CIERTO; Se contrató a la empresa DICONDULTORIA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 800.003.776-2, representada por su gerente, señor HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, como empresa interventora del contrato de obra pública No. LP-SE-OP-2014.

AL HECHO 10.- ES CIERTO; se contrató a la empresa DICONDULTORIA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 800.003.776-2, representada por su gerente, señor HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, como empresa interventora del contrato de obra pública No. 319 de 2014.

AL HECHO 11.- NO ES CIERTO; que la obra se haya iniciado el día 12 de mayo del año 2014, es de aclarar que la obra se inicio fue el día 18 de junio de 2014 de acuerdo al acta de ejecución firmado por Hector Fabio Velasco Hernández, secretario de educación (e). Supervisor. En cuanto a la fecha de terminación se estableció en la cláusula cuarta del contrato de obra pública no. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014.

AL HECHO 12.- ES CIERTO; porque el día programado como fecha de terminación de la obra pública No. MP 319 de 2014, ésta no se terminó porque el CONSORCIO INPROLAT, junto con la empresa de interventores (DICONSULTORIA S.A.) solicitó una suspensión de las obras y el término de ejecución del contrato quedó para el día treinta de noviembre del año 2014.

AL HECHO 13.- ES CIERTO; por los diferentes aspectos relacionados con las necesidades propias de las instituciones educativas objeto de las obras, se firmó la ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA MP 319 de 2014 entre el CONSORCIO INPROLAT y el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA).

AL HECHO 14.- ES CIERTO; porque en el contrato de adición referido en el numeral anterior, se pactó como nueva fecha de finalización de la obra pública No. MP 319 de 2014 el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015).

AL HECHO 15.- ES CIERTO; también por diferentes aspectos relacionados con las necesidades propias de las instituciones educativas objeto de las obras, se firmó entre el CONSORCIO INPROLAT y el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) la ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA MP 319 de 2014.

AL HECHO 16.- ES CIERTO; porque en el contrato de adición referido en el numeral anterior, se pactó como nueva fecha de finalización de la obra pública No. MP 319 de 2014 el día diecinueve (19) de abril del año dos mil quince (2015).

AL HECHO 17.- ES CIERTO; después de no poderse culminar la obra en cuestión para el día previsto en el numeral anterior, se firmó entre el CONSORCIO INPROLAT y el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) un otrosí de ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MP 319 de 2014.

AL HECHO 18.- ES CIERTO; en el contrato de otrosí referido en el numeral anterior, se pactó postergar la entrega de la obra pública No. MP 319 de 2014 por cuarenta (40) días.

AL HECHO 19. ES CIERTO; después de varias suspensiones del contrato de obra pública No. MP 319 de 2014 y de no poderse culminar la obra en cuestión para el día previsto, el día doce de agosto del año dos mil quince (12/08/2015) finalmente se firmó entre el CONSORCIO INPROLAT y el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) un OTROSÍ DE ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MP 319 de 2014, donde se pactó que dicho contrato tendría una duración y plazo final para entregar las obras, por 2 meses más.

AL HECHO 20. ES CIERTO; lo brevemente expuesto en numerales anteriores implica que el contrato de obra pública No. MP 319 de 2014, suscrito entre el CONSORCIO INPROLAT y el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) tuvo una duración hasta el día doce de octubre del año dos mil quince (12/10/2015).



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

AL HECHO 21.- NO ME CONSTA; que la terminación de duración del contrato de trabajo firmado entre el patrono inprolat y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, haya sido hasta el 12 de octubre del año 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, única y exclusivamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 22.- NO ME CONSTA; la ejecución del contrato de trabajo que suscribió JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el CONSORCIO INPROLAT desempeño el cargo de arquitecto residente. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014. Que se pruebe.

AL HECHO 23.- NO ME CONSTA; la ejecución del contrato de trabajo que suscribió KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el CONSORCIO INPROLAT se desempeñó el cargo de arquitecto residente. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014. Que se pruebe.

AL HECHO 24.- NO ME CONSTA; el inicio de la relación laboral de JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 25.- NO ME CONSTA; el inicio de la relación laboral de KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el consorcio INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 26., 26.1, 26.2, 26.3 ,26.4 ,26.5 ,26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 26.12: NO ME CONSTA; de la ejecución del contrato laboral de JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 27., 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11, 27.12, 27.13: NO ME CONSTA; de la ejecución del contrato laboral de KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 28.- NO ME CONSTA; que el CONSORCIO INPROLAT, quien es el patrono sea el encargado de suministrar a los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN todas las herramientas y suministros para desarrollar sus funciones. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 29.- NO ME CONSTA; que al señor JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS, se le haya asignado un salario mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000) por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 30.- NO ME CONSTA; que al señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, se le haya asignado un salario mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000) por parte de su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 31.- NO ME CONSTA; que en el mes de junio del año 2015, que tanto los demandantes: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, como también el personal de la obra que contrato y laboro con su patrono el CONSORCIO INPROLAT no les hayan cancelados sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el

AL HECHO 32.- NO ME CONSTA; que como consecuencia de la mora en el pago de los salarios del señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, haya presentado renuncia ante su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 33.- NO ME CONSTA; que como consecuencia de la mora en el pago de los salarios de la señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑON, haya presentado renuncia ante su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 34.- NO ME CONSTA; que el día 23 de junio del año 2015, se haya terminado el contrato de trabajo que había entre el señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 35.- No me consta; que el día 23 de junio del año 2015, se haya terminado el contrato de trabajo que había entre el señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑON y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 36.- NO ME CONSTA; que el contrato de trabajo que había entre el señor FABIÁN LIBARDO RUIZ MONTES y su patrono el consorcio inprolat. Se haya prolongado ininterrumpidamente entre el quince (15) de septiembre del año 2014 y el día 23 de junio del 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, Únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 37.- NO ME CONSTA; que el contrato de trabajo que había entre la señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑON y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Se haya prolongado ininterrumpidamente entre el quince (15) de enero del año 2015 y el día 23 de junio del 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LPSE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 38.- NO ME CONSTA; que el día 23 de junio del año 2015 no se les cancelo a los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN los salarios adeudados por su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 39.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat haya abandonado las obras del contrato de obra pública MP 319 de 2014 que suscribió con el municipio de Palmira y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN hubiesen perdido la comunicación con su patrono el CONSORCIO INPROLAT, para que les pagaran las acreencias laborales de cada uno de ellos. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 40.- NO ME CONSTA; que la terminación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo del señor JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, se dio porque no se le pagó sus últimos salarios por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 41.- NO ME CONSTA; que la terminación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo por parte de la señora KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se dio porque no se le pagó sus Últimos salarios. Por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 42.- NO ME CONSTA; que la terminación del contrato de trabajo del señor JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, fuere por causas atribuibles por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT, por no pagarles sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 43.- NO ME CONSTA; que la terminación del contrato de trabajo de la señora KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, fuere por causas atribuibles por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT, por no pagarles sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 44.- NO ME CONSTA; sobre los requerimientos reiterados que hubieren realizado los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, a su patrono el CONSORCIO INPROLAT, para que les pagaran sus acreencias laborales, sin que a la fecha les hayan pagado valor alguno de sus prestaciones sociales. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 45.- NO ME CONSTA; que posterior a la terminación del contrato de trabajo entre los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, con su patrono el CONSORCIO INPROLAT, les hayan cancelado los salarios que les adeudaba, sin incrementos por mora y sin pagarles la liquidación laboral. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 46.- NO ME CONSTA; sobre la relación laboral que haya existido entre el señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, con su patrono el CONSORCIO INPROLAT y, que este nunca le haya consignado sus cesantías a un fondo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 47.- NO ME CONSTA; sobre la relación laboral que haya existido entre el señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, con su patrono el consorcio inprolat, que le haya consignado sus cesantías a un fondo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 48.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no les haya pagado ni el día 23 de junio del año 2015 ni nunca les pagó dinero alguno a mis poderdantes por concepto de sus prestaciones sociales (cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicios ni vacaciones). Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, Únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

AL HECHO 49.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no les haya pagado ni se le cotizó de manera completa los aportes al sistema general de seguridad social integral, lo que representa que durante la ejecución de su contrato de trabajo que tenían con su patrono el consorcio inprolat no tuvieron siempre seguridad social integral, en especial salud. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 50.- NO ME CONSTA; que el CONSORCIO INPROLAT quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se encuentre en mora o les deba a ellos algún aporte o cotizaciones completas al sistema general de seguridad social integral. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 51.- NO ME CONSTA; que el CONSORCIO INPROLAT quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 52.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 53.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de intereses a la cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 54.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de intereses a la cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 55.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de prima de servicios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 56.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de prima de servicios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 57.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que durante la relación laboral nunca disfruto de vacaciones remuneradas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 58.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que durante la relación laboral nunca disfruto de vacaciones remuneradas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe

AL HECHO 59.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que después de finalizada la relación laboral, nunca recibió de su patrono el consorcio inprolat compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LPSE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 60.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que después de finalizada la relación laboral, nunca recibió de su patrono el consorcio inprolat compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPEOP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 61.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, se encuentre en mora de pagar sus prestaciones sociales, liquidadas al 23 de junio de 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPE-OP-2014. Que se pruebe

AL HECHO 62.- NO ME CONSTA; que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se encuentre en mora de pagar sus prestaciones sociales, liquidadas al 23 de junio de 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 63.- NO ME CONSTA; que se pruebe, no existe dicho documentos en el traslado de la Demanda.

AL HECHO 64.- NO ME CONSTA; que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI:

NUMERAL 1.- con respecto del demandante, señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda establecidas entre el numeral 1.1 y el numeral 1.15, en lo que respecta al municipio de Palmira, por cuanto, como se manifestó y se demostrara en el curso del proceso, el ente territorial no tiene solidaridad alguna con la relación laboral existente entre el señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y EL CONSORCIO INPROLAT, por lo tanto debe ser desvinculado del presente proceso y absolverlo de cancelar cualquier valor a favor de persona alguna.

NUMERAL 2.- con respecto del demandante, señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda establecidas entre los numerales 2.1 y el numeral 2.13, por cuanto, como se manifestó y se demostrara en el curso del proceso, el ente territorial no tiene solidaridad alguna con la relación laboral existente entre el señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN y el CONSORCIO INPROLAT, por lo tanto debe ser desvinculado del presente proceso y absolverlo de cancelar cualquier valor a favor de persona alguna.

NUMERAL 3.- congruentemente con la oposición a las pretensiones establecidas en el numeral 1, nos oponemos igualmente a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda en el numeral 3 entre el numeral 3.1. y el numeral 3.8, que han sido solicitadas por parte del demandante señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna y no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER415753

numeral 4.- congruentemente con la oposición a las pretensiones establecidas en el numeral 2, nos oponemos igualmente a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda en el numeral 4 entre el numeral 4.1. y el numeral 4.8, que han sido solicitadas por parte del demandante señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna y no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

EN CUANTO A LOS NUMERALES 5, 6 Y 7, consecuentemente con lo planteado, nos oponemos igualmente a las pretensiones presentadas en la demanda bajo estos numerales.

EXCEPCIONES:

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO, LAS CUALES FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, EN LO SIGUIENTE: el contratista INPROLAT es que debe de asumir el pago de todas y cada una de las acreencias labores que resulten "probadas dentro del proceso.

de igual manera el que debe asumir el pago de las acreencias laborales que resulten probadas dentro del proceso en virtud de la PÓLIZA NO. 03 GU057947, certificado 03 GU085454 "garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, suscrita entre el consorcio INPROLAT Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA", mediante la cual se cubre el siniestro entre otros: el "pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones" suscrita entre ellas a favor del municipio de Palmira, con la finalidad de cumplir con la prestación de garantía única establecida en la ley 80 de 1993, y las normas que la reglamentan o modifican, la cual hace parte integral del contrato de obra pública MP-319 de 2014, celebrado entre el consorcio INPROLAT en calidad de contratista y el municipio de Palmira en calidad de contratante. Muy comedidamente solicito a su señoría vincular al proceso mediante llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA-CON NIT 860-070-374-9, representada por su presidente el señor: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, su domicilio y donde recibe notificaciones Esla calle 82 no. 11-37 piso 7 Bogotá D.C. correo : centro de contacto @confianza.com.co, con la finalidad de que en su condición de garante cumpla con las obligaciones que pueda establecer en el presente proceso, desvinculando del mismo y de toda responsabilidad al ente territorial municipio de Palmira, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna, no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

2.- CARENCIA DE ACCIÓN Y DE DERECHO CON RELACIÓN AL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Fundamento esta excepción en el sentido de que el ente territorial municipio de Palmira no es solidario contractual o laboralmente, por lo cual no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

3.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Fundamento esta excepción en el sentido de que el municipio de Palmira no posee solidaridad en la responsabilidad contractual laboral que existe entre el contratista consorcio INPROLAT y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no tiene que ser parte de este proceso ni ser responsable de cualquier decisión que tome el despacho al decidir el proceso. No surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

4.- LA GENERICA E INNOMINADA, fundamento esta excepción en el hecho de que si dentro del proceso aparece probada una excepción aunque no hubiese sido propuesta su señoría de oficio la declare y le dé su respectiva aplicación.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas que cita el apoderado de los demandantes son para este tipo de procesos, pero aclaro a su señoría que no tienen aplicabilidad para el caso concreto y particular con referencia al municipio de Palmira, pues éste no posee solidaridad en la responsabilidad contractual laboral que existe entre el contratista CONSORCIO INPROLAT y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no tiene que ser parte de este proceso, ni ser responsable de cualquier decisión que tome el despacho al decidir el proceso. No surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

COMPETENCIA:

Es competencia de su Despacho conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto y por razón del territorio donde se desarrollaron los hechos.

PRUEBAS:

ANEXO COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS SIGUIENTES:

1.- Adjunto en copia simple la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A, "CONFIANZA", TOMADOR GARANTIZADO: CONSORCIO INPROLAT. ASEGURADO MUNICIPIO DE PALMIRA. Amparos entre otros: pago salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones. En dos (2) folios.

EXCEPCIONES.

PRECRIPCION.- Solicito al señor Juez, declarar la prescripción de todos los derechos de reclamar en un periodo superior a tres años y que se encuentren afectados por este fenómeno.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Inexistencia de una relación jurídica sustancial del Municipio de Palmira Con la Actora.

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE. En el meridiano caso, se consolida, con meridiana claridad, una ausencia del derecho pretendido, por lo tanto el pago de las prestaciones sociales de la demandante le compete exclusivamente a la empresa TELEPALMIRA S.A. E.S.P. la cual debe cancelar si existiere el derecho pretendido, con su propio patrimonio.

INNOMINADA O GENERICA. Me refiero con ella a la solicitud de que si dentro del proceso aparece probada una excepción, aunque no hubiese sido propuesta, su señoría de oficio la declare y le dé su respectiva aplicación.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

En virtud de la póliza No. 03 GU057947, certificado 03 GU085454 "garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, suscrita entre el consorcio INPROLAT Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA", mediante la cual se cubre el siniestro entre otros: el "pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones" suscrita entre ellas a favor del municipio de Palmira por un valor asegurado de \$ 492.038.704, con la finalidad de cumplir con la prestación de garantía única establecida en la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan o modifican, la cual hace parte integral del contrato de obra pública mp-319 de 2014 celebrado entre el consorcio INPROLAT, en calidad de contratista, y el municipio de Palmira, en calidad de contratante, muy comedidamente solicito a su señoría vincular al proceso mediante llamamiento en garantía a la "compañía aseguradora de finanzas s.a. confianza" con Nit 860-070- 374-9, representada por su presidente, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, su domicilio y donde recibe notificaciones es la calle 82 no. 11-37 piso 7 Bogotá D.C. correo : centrodecontacto@confianza.com.co, con la finalidad de que en su condición de garante cumpla con las obligaciones que puedan establecerse en el presente proceso, Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ADJFO-002

Versión.05

26/09/2022

Página 10 de 10

desvinculando del mismo y de toda responsabilidad al ente territorial municipio de Palmira.

ANEXOS:

Adjunto con el presente escrito, enunciados en el acápite de las pruebas, así mismo el poder y sus anexos que reposan dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Las que a mí corresponden las oír en la Secretaría de su Despacho o en el lugar de trabajo en horas hábiles Calle 30 No. 29-39 Edificio EL CAMP, 7* Piso, Secretaría Jurídica, de la ciudad de Palmira, correo institucional: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co.

Correo electrónico apoderado juan.diaz@palmira.gov.co

Cel. 3187405530

En cuanto a las direcciones donde puede ser notificada la parte demandante y su apoderado me atengo a las direcciones que aportó la parte actora en el libelo de demanda.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería suficiente para actuar dentro del Proceso de la Referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

C.C. No. 1.113.681.486

T.P. No. 415.787 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA (VALLE)
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY, Abogado titulado e inscrito, mayor de edad, y vecino del Municipio de Palmira, con domicilio laboral en horas hábiles en la Calle 30 Carrera 29 esquina, Edificio CAMP 7° piso, Oficina Jurídica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.681.486 de Palmira (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 415.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Palmira, mediante poder debidamente conferido, encontrándome dentro del término legal, procedo a LLAMAR EN GARANTIA, al proceso de la referencia, a la empresa de Razón social: ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, Domicilio principal: Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr. JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.214.701 o por quien haga sus veces al momento de notificarse el AUTO que admita el llamamiento en garantía, solicitud que se eleva con fundamento en el artículo 225 del CPACA, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

EL MUNICIPIO DE PALMIRA, adquirió a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 03 GU057947, CERTIFICADO 03 GU085454, correspondiente a la vigencia del día 12-05-2014 hasta el 4-02-2015.

2. La póliza No. 03 GU057947, CERTIFICADO 03 GU085454, expedida por la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, se encontraba vigente, al momento de la ocurrencia de los hechos, por el cual se demanda al Municipio de Palmira, en ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

3. Al proceso se LLAMARÁ EN GARANTÍA a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, por estar vigente la póliza con dicha compañía, a partir del 12-05-2014 hasta el 4-02-2015.

4. En tales circunstancias, la aseguradora llamada en garantía debe hacer parte del proceso, en virtud de la póliza suscrita, para que en el evento remoto de que llegare a condenar a mi representada en vigencia de la póliza, pague la suma correspondiente y necesaria, incluidos intereses moratorios, indexación y demás sumas de dinero, para el cumplimiento de la eventual condena, o se obligue al reembolso a favor

de mi representada, según lo que le correspondiere sufragar, y sin que lo anterior implique aceptación, se le condene a reconocer las costas judiciales y agencias en derecho, en caso de oposición al llamamiento en garantía. DECLARACION, PETICION Y DEMANDA Con base en los anteriores hechos y el fundamento consagrado en el artículo 225 del CPACA, llamo en garantía a la ASEGURADORA DE FINANZAS S.A “CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, para que se profieran las siguientes condenas.

DECLARACION, PETICION Y DEMANDA

Con base en los anteriores hechos y el fundamento consagrado en el artículo 225 del CPACA, llamo en garantía a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A “CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9, para que se profieran las siguientes condenas:

1. En el evento remoto de que llegare a condenar a mi representada, solicitado por el actor como perjuicios en vigencia de la póliza, pague la suma correspondiente y necesaria, incluidos intereses moratorios, indexación y demás sumas de dinero, para el cumplimiento de la eventual condena, o se obligue al reembolso a favor de mi representada, según lo que le correspondiere sufragar, y sin que lo anterior implique aceptación, se le condene a reconocer las costas judiciales y agencias en derecho, en caso de oposición al llamamiento en garantía.
2. Se condene en intereses moratorios en el evento de ser condenada mi representada.
3. Se le condene a reconocer las costas judiciales y agencias de derecho, en caso de oposición, a las pretensiones del llamamiento de garantía.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA DE FINANZAS S.A “CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9.
2. Copia de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 03 GU057947, CERTIFICADO 03 GU085454, correspondiente a la vigencia del día 12-05-2014 hasta el 4-02-2015 de la ASEGURADORA DE FINANZAS S.A “CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9.

PROCESO

Medio de control, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía es la misma de la demanda principal y la competencia es suya señor Juez, por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO

El llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 225 del CPACA y demás normas concordantes.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental
2. Copia de la demanda, su contestación y del llamamiento en garantía a ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9.

NOTIFICACIONES:

ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA S.A. Nit: 860.070.374-9., y su representante legal, pueden ser notificados en su domicilio principal ubicado en la Calle 82 No 11 – 37 en la ciudad de Bogotá D.C. Piso 7.

Dirección electrónica: centrodecontacto@confianza.com.co

Página web: <https://www.confianza.com.co/>

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la calle 30 con carrera 29 esquina, Edificio el CAMP piso 7°, de la ciudad de Palmira.

Correo electrónico municipio: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Correo electrónico apoderado: juan.diaz@palmira.gov.co

Teléfono: 3187405530

Las del actor y su apoderado en las indicadas en el libelo de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

C.C 1.113.681.486 de Palmira

T.P. 415.787 del C.S. de la J.



SECRETARIA JURIDICA

ACTA De 16/05/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA DE GARANTIA UNICA"

Del CONTRATO OBRA PUBLICA No. 319

1. Que el estatuto general de contratación, en el inciso 2° del artículo 41, establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de las obligaciones surgidas del contrato celebrado:
2. Que revisada la póliza No. 03 GU057947 03 RE002384 emitida el 16/05/2014 por la compañía de seguros COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA constituida a solicitud del contratista CONSORCIO INPROLAT con NIT No. No. 900728719 otorgación dada a favor de la entidad contratante MUNICIPIO DE PALMIRA y suscrita por el expedidor
3. Que dicha póliza se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan eficacia jurídica;
4. En la póliza mencionada se cubre los riesgos, vigencia y porcentaje establecidos en el contrato así:

Amparo	%	Vr Asegurado	Desde	Hasta
2 DE CUMPLIMIENTO	20	984.077.406,00	12/05/14	04/03/15
1 DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	50	1.476.116.110,00	12/05/14	04/02/15
6 AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALE	10	492.038.704,00	12/05/14	04/11/17
8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0	123.200.000,00	12/05/14	04/11/14
Total:				3.075.432.220

5. Por lo anterior y teniendo en cuenta que ésta póliza cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1510 de 2013, el suscrito Director Técnico de contratación haciendo uso de las facultades que le otorga las funciones de su cargo, procede a su aprobación.



OLMEDO DE JESUS ORTIZ ACEVEDO
DIRECTOR TECNICO

PROYECTO : AGARCIA

011



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 03 GU057947
CERTIFICADO 03 GU085454

Página

1

SUCURSAL 03. CALI USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 16 05 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INPROLAT		C.C. o NIT: 900728719 7				
DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803		CIUDAD: CALI				
E-MAIL:		TELEFONO: 4840203				
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT: 891380007 3				
DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD: PALMIRA TEL. 2709500				
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT: 891380007 3				
DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD: PALMIRA TEL. 2709500				
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO				
DESDE 12 05 2014 HASTA 12 05 2019		ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVA 4,428,348,330.00				
INTERMEDIARIO		COASEGURO				
PRIMA		PRIMA				
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL			PRIMA NETA	18,668,083.00
					GAST. EXPED	10,000.00
					IVA	2,988,493.00
					TOTAL	21,666,576.00

Clase de Contrato : Ejecución de Obra

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N. MP 319 DE 2014 REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS -SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ROZO - SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERÍA SANITARIA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR -SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BALCÁZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TABLONES - SEDE PRIMARIA, 2 AULAS 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO - SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA.

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-05-2014	04-03-2015		984,077,406.00	1,356,679.00
ANTIPIO	12-05-2014	04-02-2015		1,476,116,110.00	1,842,516.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

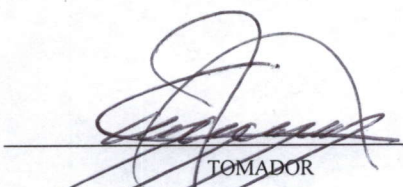
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 080214 AL 100.000


TOMADOR

SU-FO-01-1.0


COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

16-05-2014
ZN05L2X8

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 03 GU057947
CERTIFICADO 03 GU085454

Página 2

USUARIO MIRANDAM **TIP CERTIFICADO** Nuevo **FECHA EXPEDICIÓN** 16 05 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INPROLAT		C.C. o NIT: 900728719 7	
DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803		CIUDAD: CALI	
E-MAIL:		TELEFONO: 4840203	
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT: 891380007 3	
DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD: PALMIRA TEL. 2709500	
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT: 891380007 3	
DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD: PALMIRA TEL. 2709500	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 12 05 2014 HASTA 12 05 2019		ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVA 4,428,348,330.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	%	PRIMA
PART.			VALOR ASEGURADO
100	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE		12-05-2014	04-11-2017
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		12-05-2014	12-05-2019
		492,038,704.00	2,915,026.00
		1,476,116,110.00	12,553,862.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 080214 AL 100.000


TOMADOR

SU-FO-01-1.0

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

16-05-2014
ZN05L2X8

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 00734 de 2012)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para

- e. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

EL TOMADOR

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA**



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

**POLIZA 03 RE002384
CERTIFICADO 03 RE004235**

Página

1

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-05-2014

TOMADOR: CONSORCIO INPROLAT

C.C. o NIT: 900728719 7

DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 4840203

ASEGURADO: CONSORCIO INPROLAT

C.C. o NIT: 900728719 7

DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803

CIUDAD: CALI

TEL. 4840203

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL.

1

VIGENCIA

DESDE 12-05-2014

HASTA

04-11-2014

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

123,200,000.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL				PRIMA NETA	178,218.00
						GAST.EXPED	
						IVA	28,515.00
						TOTAL	206,733.00

OBJETO DE LA POLIZA.

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N. MP 319 DE 2014 REFERENTE A

LA CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS -SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ROZO - SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERÍA SANITARIA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR -SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BALCÁZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TABLONES - SEDE PRIMARIA, 2 AULAS 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO - SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO-MUNICIPIO DE PALMIRA Y/O TERCEROS AFECTADOS

La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

SU-FO-01-1.0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

16-05-2014

ZN05L2X8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

**POLIZA 03 RE002384
CERTIFICADO 03 RE004235**

Página

2

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO MIRANDAM	TIP CERTIFICADO	Nuevo	FECHA EXPEDICION	16-05-2014
TOMADOR: CONSORCIO INPROLAT				C.C. o NIT:	900728719 7
DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803				CIUDAD:	CALI
E-MAIL:				TELEFONO:	4840203
ASEGURADO: CONSORCIO INPROLAT				C.C. o NIT:	900728719 7
DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803				CIUDAD:	CALI
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				TEL.	4840203
DIRECCION:				C.C. o NIT:	0000001
				CIUDAD:	TEL. 1
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE 12-05-2014		HASTA 04-11-2014		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
					NUEVA
					123,200,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL			
					MONEDA
					PESOS
					PRIMA NETA
					178,218.00
					GAST.EXPED

LA COBERTURA PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE R.C.E BAJO LA POLIZA DE AUTOMOVIL (CONTRATADA O NO) CON LIMITES NO INFERIORES A 100.000.000 / 100.000.000/ 200.000.000

LA COBERTURA DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

LA COBERTURA R.C. CRUZADA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA POLIZA DE R.C.E CONTRATADA O NO CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTE AMPARO APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA DE GARANTIA: EL CONTRATISTA DEBE IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR CUALQUIR CLASE DE ACCIDENTES A TERCEROS COMO LO ES LA DEBIDA SEÑALIZACION, AVISOS, LOS RESPECTIVOS CERRAMIENTOS, DEMARCACION DE LA OBRA, DEBIDO A ESTUDIO DE LOS TRAZAMIENTOS DE RUTAS ALTERNAS Y DE LAS RUTAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A LA OBRA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

SU-FO-01-1-0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
16-05-2014

16-05-2014
ZN05L2X8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

**CONFIANZA**

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

**POLIZA 03 RE002384
CERTIFICADO 03 RE004235**

Página

3

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 16-05-2014

TOMADOR: CONSORCIO INPROLAT

C.C. o NIT: 900728719 7

DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803

CIUDAD: CALI

E-MAIL:

TELEFONO: 4840203

ASEGURADO: CONSORCIO INPROLAT

C.C. o NIT: 900728719 7

DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803

CIUDAD: CALI TEL. 4840203

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA

DESDE 12-05-2014 HASTA 04-11-2014

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVA
123,200,000.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL				PRIMA NETA	178,218.00
						GAST.EXPED	

AMPAROS	Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	123,200,000.00	178,218.00	10	3,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	12-05-2014	04-11-2014	123,200,000.00		10	3,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Lucro Cesante - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Lucro Cesante - Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	30,000,000.00		10	1,500,000.
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	12-05-2014	04-11-2014	15,000,000.00		10	1,500,000.
Gastos Medicos - Vigencia	12-05-2014	04-11-2014	20,000,000.00		10	
Gastos Medicos - Evento	12-05-2014	04-11-2014	10,000,000.00			

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RESOLUCION DIAN N° 310000070181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002838 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

16-05-2014

ZN05L2X8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.

Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.

Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.

Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465186035485736

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:18:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465186035485736

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:18:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465186035485736

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:18:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2023	CC - 1014214701	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Lorena Rincón Vera Fecha de inicio del cargo: 22/03/2023	CC - 1018469997	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

Natalia Guerrero Ramírez

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

PODER ESPECIAL

ADJFO-014

Versión.03

26/09/2022

Página 1 de 1

SEÑOR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA (VALLE)

E.S.D

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

JOSE JULIÁN PRADO VILLEGAS Y OTROS

DEMANDADO:

CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN:

76-520-31-05-003-2016-00205-00

JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94.449.905, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No 103.107 del C.S. de la J., obrando en calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía de Palmira y en consecuencia actuando en Representación de la misma, de conformidad con el Decreto de delegación No. 036, del día 17 de enero del 2020, "Por medio del cual se delega la representación legal judicial, extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones", comedidamente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CAMILO DÍAZ ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.113.681.486 y T.P. No. 415.787 del C.S. de la J., para que, en nombre y representación del Municipio de Palmira, ejerza la defensa de todos los intereses de la administración municipal.

El apoderado queda facultado para sustituir y reasumir el presente mandato, para conciliar en los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, para presentar y solicitar pruebas, interponer recursos y nulidades, Medio de Control: repetición, solicitar medidas cautelares, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia y, en general, las demás facultades que otorga el art. 77 del C.G.P. con el fin de hacer todo cuanto sea necesario en defensa de los intereses del Municipio de Palmira.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos del presente mandato.

El presente poder se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que faculta otorgar poderes con la sola firma.

Se autoriza remitir notificaciones a través del buzón de notificaciones institucional del Municipio de Palmira:

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

y al correo institucional del apoderado:

juan.diaz@palmira.gov.co

Cel. 3187405530

Atentamente,


JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
C.C. No. 94.449.905
T.P. No. 103.107 del C.S. de la J.

Acepto,


JUAN CAMILO DÍAZ ECHEVERRY
C.C. No. 1.113.681.486
T.P. No. 415.787 del C.S. de la J.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER415753



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UNO (01).=====

FECHA: PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).=====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION No. 2024-0001.==
=====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

OTORGANTE(S): VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, CON C.C. No. 94.330.240 DE PALMIRA.=====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy primero (01) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció(eron): **VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 94.330.240 expedida(s) en Palmira, y manifestó(aron): Que presenta para la protocolización y custodia en esta Notaría, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA.-----
2. Acta de Posesión del Alcalde No. 2024-0001 de fecha 01 de Enero de 2024 de la Notaria Segunda de Palmira (Valle).-----
3. Declaración Extraproceso No. 1136 de fecha 20 de diciembre de 2023, rendida por SARAYTH RAMOS MEDINA sobre no poseer ningún tipo de bien mueble e inmueble.-----
4. Declaración Extraproceso No. 1135 de fecha 20 de diciembre de 2023, rendida por MARICEL CAICEDO OLIVEROS sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.-----

5. Licencia de transito No. 10021124932.-----
6. Fotocopia impuesto predial unificado año 2018, predio situado en la Diagonal 63A No. 35-29 Apartamento 102.-----
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARICEL CAICEDO OLIVEROS.-----
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad de MATIAS RAMOS CAICEDO.-----
9. Fotocopia de la tarjeta de identidad de MALCOM RAMOS CAICEDO.-----
10. Declaración extraprocesal No. 1140 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, de no tener procesos pendientes, ni sentencias por inasistencia alimentaria, ni ante las autoridades colombianas ni extranjeras, ni tampoco se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como ALCALDE DE LA CIUDAD DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.-----
11. Declaración extraprocesal No. 1141 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, donde manifiesta no tener procesos de carácter alimentario o procesos civiles, penales, administrativos o ante la Fiscalía General de la Nación.-----
12. Declaración extraprocesal No. 1142 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, donde manifiesta no tener más hijos, ni pendientes por reconocer, ni en proceso de adopción, por lo tanto son los anteriormente mencionados los únicos integrantes de mi grupo familiar.-----
13. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.-----
14. Certificado de antecedentes No. 237483136 de fecha 26 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación.-----
15. Certificado expedido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con código de verificación 94330240231226080500, de fecha 26 de diciembre de 2023, donde se certifica que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
16. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.



Ca447075241

Aa089357329

17. Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.-----

18. Credencial E27 de fecha 04 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Palmira (Valle), por medio del cual se declara a Víctor Manuel Ramos Vergara como Alcalde por el Municipio de Palmira – Valle, para el periodo constitucional de 2024 al 2027, por el Partido Palmira Bien Pensado.-----

19. Certificación sobre su participación en el curso de inducción de alcaldes electos 2024 - 2027, realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de noviembre y el 14 de diciembre de 2023 expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – de fecha 15 de diciembre de 2023.-----

20. Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, periodo declarado 01/01/2022 – 31/10/2022.-----

21. Hoja de vida del posesionado en siete (7) folios. (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).-----

22. Certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sobre deudores alimentarios morosos, de fecha 22 de diciembre de 2023.-----

23. Certificado médico laboral 69554 de fecha 20 de noviembre de 2023.-----

24. Fotocopia de la tarjeta de reservista No. 94330240 de las Fuerzas Militares de Colombia.-----

25. Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes año 2022, formulario 2117727625961.-----

26. Certificado de aportes al sistema de seguridad social de fecha 2023-07-09.-----

En consecuencia el suscrito Notario, incorpora los documentos relacionados en el protocolo del corriente año, en el lugar y bajo el número que le corresponda, para que los interesados puedan obtener las copias que necesiten en cualquier momento. El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los

comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.

Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o por las autoridades legítimamente constituidas soliciten por escrito conforme a la Ley. **Identificación Biométrica:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.-----

AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.-----

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca447075236



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1977

PALMIRA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAR-1986 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO TORRES



A-3107900-00040441 M-0094330240-20080806

0001848838A 1

2950001109



Ca447075236

OTARIA SEGUNDA L
SPACIO EN BLANCO
IRA - VALLE



**NOTARIA SEGUNDA**
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**Dr. Fernando Vélez Rojas**
NOTARIO**SNR****SUPERINTENDENCIA**
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guardo de la fe pública

470752

**ACTA DE POSESION No. 2024-0001**

Del Licenciado **Víctor Manuel Ramos Vergara**, mayor de edad, de sexo masculino, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.330.240 de Palmira, declarado por la Comisión Escrutadora Municipal de Palmira, Valle, como Alcalde para el periodo 2024 al 2027, por el Partido Palmira Bien Pensado, conforme a la CREDENCIAL de 04 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de la ley 39 de 1961, Ley 136 de 1994, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 734 del 2002, Ley 1238 del 2008, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 2241 de 1986, Ley 489 de 1998, ley 617 de 2000, Ley 1861 de 2017, y Circulares de la Superintendencia de Notariado y Registro, además presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA.
2. Declaración Extraproceso No. 1136 de fecha 20 de diciembre de 2023, rendida por SARAYTH RAMOS MEDINA sobre no poseer ningún tipo de bien mueble e inmueble.
3. Declaración Extraproceso No. 1135 de fecha 20 de diciembre de 2023, rendida por MARICEL CAICEDO OLIVEROS sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.
4. Licencia de transito No. 10021124932.
5. Fotocopia impuesto predial unificado año 2018, predio situado en la Diagonal 63A No. 35-29 Apartamento 102.

Carrera 31 No. 30-53 y 30-59 Tels: Secretaría: 286 74 83- Telefax: 286 74 84 Notario: 286 7485 Palmira-Valle
Notaria2palmira@ucnc.com.co – notaria2.palmira@supernotariado.gov.co
www.notaria2palmira.com.co

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE****Dr. Fernando Vélez Rojas**
NOTARIO**SNR****SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

470752



6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARICEL CAICEDO OLIVEROS.
7. Fotocopia de la tarjeta de identidad de MATIAS RAMOS CAICEDO.
8. Fotocopia de la tarjeta de identidad de MALCOM RAMOS CAICEDO.
9. Declaración extraprocesal No. 1140 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, de no tener procesos pendientes, ni sentencias por inasistencia alimentaria, ni ante las autoridades colombianas ni extranjeras, ni tampoco se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como ALCALDE DE LA CIUDAD DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
10. Declaración extraprocesal No. 1141 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, donde manifiesta no tener procesos de carácter alimentario o procesos civiles, penales, administrativos o ante la Fiscalía General de la Nación.
11. Declaración extraprocesal No. 1142 de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda de Palmira, donde manifiesta no tener más hijos, ni pendientes por reconocer, ni en proceso de adopción, por lo tanto son los anteriormente mencionados los únicos integrantes de mi grupo familiar.
12. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por

Carrera 31 No. 30-53 y 30-59 Tels: Secretaría: 286 74 83- Telefax: 286 74 84 Notario: 286 7485 Palmira-Valle
Notaria2palmira@ucnc.com.co – notaria2.palmira@supernotariado.gov.co
www.notaria2palmira.com.co

**NOTARIA SEGUNDA**
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**Dr. Fernando Vélez Rojas**
NOTARIO**SNR****SUPERINTENDENCIA**
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

- la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.
13. Certificado de antecedentes No. 237483136 de fecha 26 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
14. Certificado expedido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con código de verificación 94330240231226080500, de fecha 26 de diciembre de 2023, donde se certifica que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
15. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.
16. Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 26 de diciembre de 2023.
17. Credencial E27 de fecha 04 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Palmira (Valle), por medio del cual se declara a Víctor Manuel Ramos Vergara como Alcalde por el Municipio de Palmira – Valle, para el periodo constitucional de 2024 al 2027, por el Partido Palmira Bien Pensado.
18. Certificación sobre su participación en el curso de inducción de alcaldes electos 2024 - 2027, realizado en Cali, Valle del Cauca entre el 14 de noviembre y el 14 de diciembre de 2023 expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – de fecha 15 de diciembre de 2023.

Carrera 31 No. 30-53 y 30-59 Tels: Secretaría: 286 74 83- Telefax: 286 74 84 Notario: 286 7485 Palmira-Valle
Notaria2palmira@ucnc.com.co – notaria2.palmira@supernotariado.gov.co
www.notaria2palmira.com.co



SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO



Cadena 5

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

19. Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada, persona natural, periodo declarado 01/01/2022 – 31/10/2022.
20. Hoja de vida del posesionado en siete (7) folios, leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998.
21. Certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sobre deudores alimentarios morosos, de fecha 22 de diciembre de 2023.
22. Certificado médico laboral 69554 de fecha 20 de noviembre de 2023.
23. Fotocopia de la tarjeta de reservista No. 94330240 de las Fuerzas Militares de Colombia.
24. Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes año 2022, formulario 2117727625961.
25. Certificado de aportes al sistema de seguridad social de fecha 2023-07-09.

Satisfechas las exigencias legales, procede el Notario Segundo de Palmira Valle, a juramentar al Licenciado **Víctor Manuel Ramos Vergara**, con el fin de posesionarse y ejercer el cargo de primera autoridad civil de Palmira, Valle, quien promete cumplir fielmente los deberes de su cargo, en los siguientes términos:

“Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución de la Republica de Colombia, las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos, que le imponen el cargo de

Carrera 31 No. 30-53 y 30-59 Tels: Secretaría: 286 74 83- Telefax: 286 74 84 Notario: 286 7485 Palmira-Valle
Notaria2palmira@ucnc.com.co – notaria2.palmira@supernotariado.gov.co
www.notaria2palmira.com.co

01-09-23
No. 59335940

**NOTARIA SEGUNDA**
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**Dr. Fernando Vélez Rojas**
NOTARIO**SNR****SUPERINTENDENCIA**
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Alcalde del Municipio de Palmira, Valle". Quien respondió: **"Si Juro"**, Si así lo
hiciere Dios y la Patria os premie, o si no, él y ella os lo demanden".

En constancia, se firma la presente acta, al primer (01) día del mes de enero del
año Dos mil veinticuatro (2024), la cual deberá ser protocolizada en una Notaria
de la ciudad.

Fernando Vélez Rojas
Notario Segundo de Palmira Valle**Víctor Manuel Ramos Vergara**
El Posesionado



cadena



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA identificado(a) con C.C. 94330240 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PALMIRA - VALLE, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO PALMIRA BIEN PENSADO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PALMIRA (VALLE), el sábado 04 de noviembre del 2023.

CARLOS MIGUEL JARAMILLO LEIVA	JOSE FERNANDO MORALES BLANDON	DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ	NATALIA ANDREA PULIDO NIÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.330.240**

RAMOS VERGARA

APELLIDOS **DE COLOMBIA**
VICTOR MANUEL

NOMBRES **DE COLOMBIA**

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1977**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88
ESTATURA

O+
G.S. RH

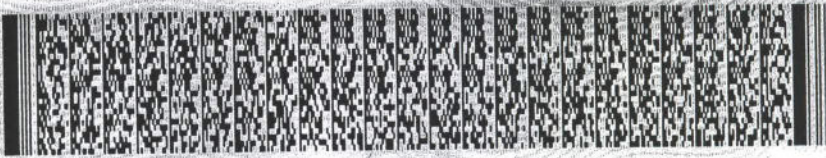
M
SEXO

12-MAR-1996 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3107900-00040441-M-0094330240-20080806 0001848838A 1 2950001109

DECRETO

TRD – 2020-100.4.036

DECRETO No. 036

17 de Enero de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira — Valle del Cauca, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Carta Política, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

Que de acuerdo al mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que “la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades” y que “la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades afines y complementarias.

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que “las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales”.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en su último inciso que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Que el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) preceptúa que los Abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que mediante el Decreto 213 de agosto primero de 2016, se adoptó la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira y se definieron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y se indicó en su artículo séptimo, para la Secretaría Jurídica:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

2. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del Municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que en el mismo sentido, el Decreto 329 del 29 de diciembre de 2016 y aclarado por el Decreto 334 de 2016, por medio del cual se corrige, aclara y adiciona el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel directivo, asesor y profesional de libre nombramiento de la administración central del Municipio de Palmira, definió para la Secretaría Jurídica que:

3. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Palmira o quien haga sus veces, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa en las que tenga intereses el municipio de Palmira, frente a cualquiera de las instancias o autoridades de carácter jurisdiccional, civil, administrativa, de control o de cualquier otra índole, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La función de representación en lo judicial y extrajudicial del municipio de Palmira, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera representación del municipio de Palmira.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitud de revocatoria directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) del municipio de Palmira, en los procesos ante la administración de justicia, tribunales de arbitramento y demás autoridades, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre del municipio de Palmira, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada relacionadas con la representación legal en lo judicial y extrajudicial.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del municipio de Palmira.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, previstas en la Ley 678 de 2001, cuando sea procedente, es necesaria la evaluación y la determinación de procedencia efectuada por el Comité de Conciliación del municipio, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 199 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Se reserva para el Alcalde la designación, mediante acto administrativo, de los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal del municipio.

PARÁGRAFO: El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación del municipio de Palmira, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del municipio, el Secretario Jurídico, concurrirá para la representación del mismo en los términos de la presente delegación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

ÓSCAR ESCOBAR
Alcalde Municipal

Proyectó: Gloria Tatiana Pantoja Paredes-Profesional Universitario 1 – Secretaría Jurídica
Transcriptor: Jon Jairo Dueñas Urquijo – Profesional Especializado 4 – Secretaría General
Revisó: German Valencia Gartner - Secretario Jurídico.

TRD-2024-100.4.012

DECRETO No. 012

05 de Enero del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece:

*"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...)*

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 2° y 12, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:
(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".
(...)*

Que en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

DECRETO

"Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1.- Empleados bajo su dependencia.

(...)".

En armonía con el anterior marco normativo, el artículo 2.2.5.3.1 *ibídem* consagra:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

(...)".

Que, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, el Subsecretario de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos del 05 de enero de 2023, que el señor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 94.449.905, cumple con las exigencias establecidos para el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

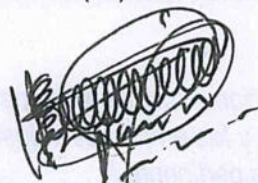
ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR en propiedad al señor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.905 para desempeñar el cargo Secretario de Despacho Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaría Jurídica de naturaleza Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO. SEGUNDO - Notifíquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO**, y désele la debida posesión en el cargo aquí mencionado, previo cumplimiento de los requisitos de ley para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano. (E)
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano. (E)



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN No 2024-171.1.4.44
9 de Enero de 2024

Al despacho de la alcaldía Municipal de Palmira, compareció hoy **09/01/2024** el Señor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.449.905** con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 3**, del nivel **DIRECTIVO** de la **SECRETARIA JURÍDICA** adscrito al **DESPACHO ALCALDE**, con una asignación mensual de **\$10.651.493**.

Lo anterior, en virtud a que, mediante Decreto Nro. 012 del **05/01/2024**, se realiza el nombramiento en un cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**, razón por la cual se requiere que tome posesión del mismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Para lo cual presentó como documento de identificación la Cédula de Ciudadanía No. **94.449.905**, expedida en **CALI**.

Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y en los términos de la Ley 4 de 1913, bajo gravedad prometió sostener y defender la Constitución, las Leyes y así mismo cumplir fielmente con los deberes y funciones de su cargo.

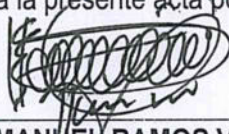
Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Del mismo modo y conforme al inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente presento el original de su cédula de ciudadanía, el cual constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

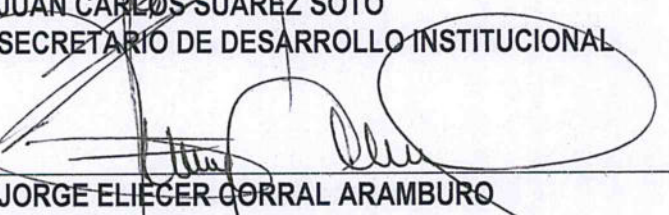
Se adhieren y anulan estampillas por un valor de: **\$ 431.200**, correspondiente al cero punto cuatro por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a favor de la Universidad del Valle, el dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Hospitales Universitarios Públicos y el dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Cultura.

Así se firma la presente acta por los que han intervenido.


VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
ALCALDE MUNICIPAL


LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL
TALENTO HUMANO


JUAN CARLOS SUAREZ SOTO
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL


JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
POSESIONADO

Proyecto: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano. (E)

Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano. (E)

Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano. (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE ELIECER

APELLIDOS:
CORRAL ARAMBURO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD:
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO:
02/06/2000

CONSEJO SECCIONAL:
VALLE

CEDULA:
94449905

FECHA DE EXPEDICION:
29/08/2000

TARJETA N°:
103107